

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en quo termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 275.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Previene el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos los requisitos á que han de someterse los pliegos que por comunicaciones relativas al servicio del Estado dirija á una Autoridad ó Corporación otra á quien se haya concedido privilegio de franquicia por razón de justificada necesidad ó conveniencia. Sin embargo, pese á las disposiciones restrictivas de las concesiones de que se hace mérito,

hoy el aumento de correspondencia en las oficinas, y juntamente la escasez de personal afecto á ellas, dificulta de modo extraordinario la necesaria comprobación de la que con carácter oficial circula, cuyo número, por otra parte, es conveniente precisar para las operaciones de la estadística postal; y con tal fin, entendiendo el Ministro que suscribe que la adopción de un sello oficial de fechas para el franqueo de esta clase de correspondencia puede por sus ventajas reportar utilidad eficaz, tanto al manejo como á la comprobación y cálculo de las comunicaciones que oficialmente transporte el correo, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1908.  
=SEÑOR:=A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sobre de la correspondencia oficial que las Auto-

ridades ó Corporaciones puedan expedir sin franqueo llevará estampado un sello de fechas, en que además aparezca el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos», «Franquicias», ajustado en su forma y tamaño á la estampación-modelo que facilitará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Al entregar á mano la correspondencia oficial exenta de franqueo en la oficina de origen, se acompañará una factura, en la que conste únicamente el número de pliegos que se envían, la cual llevará estampado también el mencionado sello. Los Administradores principales de Correos remitirán mensualmente á la Dirección general del ramo todas las facturas de correspondencia oficial recibida en las oficinas de la provincia.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se cumplimentarán á la mayor brevedad; pero á partir del 1.º de Enero próximo no se admitirá en las oficinas de Correos la correspondencia oficial que pueda circular sin franqueo si carece del sello de fechas prevenido.

Dado en Palacio á veintitrés de

Septiembre de mil novecientos ocho. =ALFONSO.=El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

Gobierno Civil

Minas.

En los expedientes de registros mineros expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Habiendo quedado desiertas las tres subastas celebradas para la venta de la mina á que este expediente se refiere, de conformidad con lo que preceptúa el art. 100 del Reglamento general para el régimen de la minería, he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento, á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 30 de Septiembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Partenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
1463	Rubia.....	Jesús Lenard.....	30	Hierro.....	Merindad de Valdeporres.
1466	Dominga.....	El mismo.....	32	Idem.....	Idem.
1491	Benita.....	Policarpo Belmonte.....	6	Petróleo.....	Villasana de Mena.
1574	Mora.....	Mariano Rico Pampliega.....	4	Hierro.....	Hoz de Arriba.
1575	Natividad.....	El mismo.....	64	Idem.....	Idem.
2228	Josechu.....	José de Aristegui.....	48	Lignito.....	Arija.

Gobierno Militar.

Circular.—Redenciones.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 218, fecha 24 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de

acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y los declarados útiles en la revisión del mismo se amplíe hasta el dia 31 del mes de Diciembre pró-

ximo, debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España termina á las tres de la tarde del citado dia.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1908.—Primo de Rivera.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de Septiembre de 1908.

=El General, Gobernador militar, Eduardo Losas.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

### Día 1

Montepío civil y Jubilados.

### Día 2.

Montepío militar y mesadas de supervivencia.

### Día 3.

Tropa mensual y cruces pensionadas.

### Día 5.

Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

### Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas.

### Día 8.

Retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de Septiembre de 1908.  
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

### Circular.

Establecido de modo permanente el servicio de la Estadística del movimiento social de la población á que se refiere la circular del Sr. Gobernador civil, fecha 7 de Septiembre, publicada en el Boletín oficial, núm. 205, conviene recordar las reglas que han de tenerse presentes para la uniformidad del servicio.

Los números del Boletín oficial que contienen las disposiciones relativas á esta Estadística son, además del citado, los siguientes:

Núm. 17, de 22 de Enero, en que se publicó la Real orden estableciendo la Estadística del movimiento social de la población.

Núm. 22, de 3 de Febrero, con una circular del Sr. Gobernador civil y otra de esta oficina con los modelos de estados de que han de estar provistos los Ayuntamientos para la formación de esta Estadística.

Núm. 103, de 7 de Mayo, con una circular de esta oficina, resolviendo algunas consultas acerca del mismo servicio.

En virtud de tales disposiciones, las Corporaciones municipales habrán acordado su cumplimiento, y si faltaba tal acuerdo, seguramente habrá sido tomado después de la circular de 7 del actual y habrán sido publicados ó se publicarán por medio de bandos la citada Real orden y los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, debiendo remitir un ejemplar de tales documentos ó copia certificada de los mismos á esta oficina.

La buena marcha del servicio debe comprender los siguientes trámites necesarios:

1.º Envío inmediato á esta oficina de un ejemplar del bando publicado, ó copia certificada del mismo, con los acuerdos y medidas adoptadas por los Ayuntamientos.

2.º Envío mensual antes del día 10 de cada mes, de los partes de traslados y cambios de residencia ocurridos dentro del municipio durante el mes anterior. Cuando no ocurra movimiento alguno en las viviendas, se dará parte negativo sin envío de papeletas y cuando ocurra algún cambio se enviarán las correspondientes papeletas, expresando en el oficio de remisión el número y clase de ellas, y estampando siempre el sello del Ayuntamiento en todos los documentos.

No se olvide que los partes han de comprender:

1.º Los traslados de una vivienda á otra dentro del distrito municipal.

2.º Los traslados de uno á otro distrito municipal ó al extranjero.

3.º Los miembros de la familia que se trasladen de uno á otro distrito municipal ó al extranjero como obreros, sirvientes, servicio militar y para extinguir condena en establecimientos penitenciarios, ó para desempeñar un destino público ó privado que exija permanencia en otro punto.

Encargo con interés el cumplimiento de las precedentes instrucciones y de las disposiciones citadas, pues el Gobierno de S. M. se halla firmemente resuelto á hacerles cumplir y esta oficina obligada á dar cuenta á la Superioridad de la marcha de este servicio.

Burgos 30 de Septiembre de 1908.  
=El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rive-ro, Secretario de sala de la Audiencia territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo,

Certifico: que por el Procurador D. Alberto Aparicio, en representación de D. Julián San Pelayo y Romillo, casado, propietario y Abogado, vecino de Nava, Ayuntamiento del Valle de Mena, se ha

interpuesto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, recurso contencioso contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictada en el recurso entablado por el San Pelayo, contra un acuerdo del Ayuntamiento arriba dicho, por el que acordó éste autorizar al Síndico para que otorgase poder á favor del Procurador de Valmaseda don Alejandro Pisón, con el fin de que en nombre del municipio reclamase á reiterado D. Julián San Pelayo el pago de costas impuestas á éste en el pleito seguido entre el mismo y el Ayuntamiento citado sobre reivindicación de un terreno en el campo de la Iglesia en el pueblo de Taranco.

En su vista, y por el expresado Tribunal, se ha dictado auto con fecha 22 del corriente mes, acordando se publique, como la ley previene, en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto el aludido recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Y para que lo acordado tenga su debido cumplimiento, expido el presente, que firmo en Burgos á 29 de Septiembre de 1908.—Ante mí: El Secretario, Lic. Juan M. Capua.

### Aranda de Duero.

#### Cédula de emplazamiento.

En la demanda de pobreza presentada en este Juzgado por el Procurador D. Andrés de la Hoz Ramírez, en nombre de D. Gerardo Zapatero Berzosa, de esta vecindad, solicitando se declare á éste pobre para litigar en la herencia de su finada tía D.<sup>a</sup> Candelas Zapatero Lobo, el Sr. D. Isidoro Diez-Canseco Cadorniga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha dictado providencia en el día de ayer, acordando se emplace por edictos que se publicarán en los estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia á los que se consideren con derecho á la herencia de la referida D.<sup>a</sup> Candelas Zapatero, para que en el término de nueve días comparezca y le conteste, para lo cual extendiendo la presente.

Aranda de Duero 13 de Agosto 1908.—El Escribano, Angel Alonso.

### Briviesca.

D. Eliseo A. de la Puente, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita y llama al procesado José Calleja Gonzalo, natural y Domiciliado en Valladolid, calle del Atrio de Santiago, número 3, piso tercero, ajustador, de 18 años, hijo de Lucas y Victoria, con instrucción, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez

días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle los autos de prisión y conclusión de sumario acordado así en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 26 de Septiembre de 1908.—Eliseo A. de la Puente.—Por su mandado, Laureano García.

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pascual Vidorreta, de 29 años, hijo de Juan y de María, natural de Igea, (Logroño) vecino de Bilbao, casado con Mercedes Matía, agente marítimo, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa que se le ha seguido por estafa, prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, como determina el número 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 24 de Septiembre de 1908.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cobia. El Actuario, P. H., Juan Castillo.

### Roa

D. Vicente Martín Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 20 de Octubre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Anguix, la venta en pública subasta de la finca embargada á Alejo Picado Tijero, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones, y cuya finca es la siguiente:

Un solar sito en el casco del pueblo de Anguix en la plazuela del Ayuntamiento, tasado en 90 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio á la misma, y por último, que no existen títulos de propiedad de la finca objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de su adjudicación que se expida por el Actuario en su caso.

Dado en Roa á 23 de Septiembre de 1908.—Vicente Martínez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

### Villarcayo.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en la causa que se instruye sobre muerte de un guarda-freno llamado Félix Gutiérrez Puente, la cual ocurrió en el kilómetro 238 de la estación de Espinosa de los Monteros, ha acordado se cite á Elias Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Y á los efectos de la citación acordada, previniendo á dicho Elias que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 26 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Lic. Luis Diaz Calderón.

### Bilbao

#### Requisitoria.

D. Leopoldo Gimenez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de esta villa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Maté Carrancho, hijo de Silverio y de Matilde, natural de Burgos, de 16 años de edad, vecino de Burgos, de oficio escribiente, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la Gaceta de Madrid comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 22 de Septiem-

bre de 1908.—El Presidente, Leopoldo Gimenez.—El Secretario, Luis Solis.

## Censo Electoral.

### Junta municipal de Roa.

D. Victoriano Carrascal Casin, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el libro de actas de este distrito electoral, se halla la celebrada con fecha 27 de Septiembre último que, copiada literalmente, dice así:

En la villa de Roa á 27 de Septiembre de 1907, reunidos en la sala capitular de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, y siendo la hora señalada para la misma, D. Ricardo González Molina, Presidente nombrado para esta Junta por la Junta municipal de Reformas sociales; D. Lucas Zumel Antón, ex Juez municipal más antiguo de este pueblo, por no existir en el mismo ningún Jefe ni oficial del Ejército ó la Armada retirado ni funcionario público de Administración civil del Estado; D. Agapito Crespo Páramo y D. Estanislao Miravalles Antón, mayores contribuyentes por inmuebles que han correspondido en sorteo; D. Pablo González Martín Romero y D. Francisco Lopez Barona, mayores contribuyentes también por industrial, que igualmente fueron sorteados por no existir en esta localidad gremios industriales; D. Narciso Val García y D. Anastasio Crespo Esteban, suplentes que han correspondido para los vocales de los dos mayores contribuyentes por contribución territorial; D. Gregorio de la Fuente Velasco y D. Vicente García Moreno, suplentes de los dos vocales por contribución industrial, y D. Benito Pérez Romero, Concejal de este Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular de entre los que forman la Corporación y con asistencia de mí el Secretario, y á fin de cumplir las disposiciones contenidas en el artículo undécimo de la ley Electoral, el Sr. Presidente dió por constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, mandando que de esta acta se envíe copia al Sr. Presidente de la Junta provincial, la cual firman todos los concurrentes, á excepción de D. Francisco López Barona, que se halla ausente y no hubo tiempo material de citarle, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.—Ricardo García Molina. = Lucas Zumel. = Benito Pérez. = Agapito Crespo. = Estanislao Miraballes. = Pablo González. = Narciso Val. = Anastasio Crespo. = Gregorio de la Fuente. = Vicente García. = Secretario, Victoriano Carrascal.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su

original que obra en el libro de que se ha hecho referencia y al que me remito en caso necesario. Y para que conste al Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, que visada y firmada por el Sr. Presidente, firmo en Roa á 19 de Octubre de 1907.—El Secretario, Victoriano Carrascal.—V.º B.º =El Presidente, Ricardo G. Molina.

### Junta municipal de San Martín de Rubiales.

D. Rufino Balbás Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la villa de San Martín de Rubiales á 24 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las ocho de la mañana, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta de Reformas sociales, y los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haber nombrado suplente del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Se nombra suplente del vocal como ex-Juez municipal á D. Ildefonso Esteban Antón, como ex Juez que le sigue en antigüedad.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que queda expuesta.

Presidente, D. Luis Daza Esteban, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Eugenio Plaza Daza, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Julián Cortés Domingo, designado por la Junta entre sus vocales; vocales por territorial, D. Toribio Aguado Aguado y D. Victor Domingo Requejo; sus suplentes, D. Gregorio Ruiz Ortiz y D. Florencio Aguado Frutos; vocales por industrial, D. Isidoro Arroyo Ruiz y D. Valentin Esteban López; sus suplentes, D. Tomás Benavente Cuenca y D. Teodosio Esteban Antón; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Julián Cortés Domingo; su suplente, D. Ildefonso Esteban Antón; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Julián

Esteban Antón; Secretario, Rufino Balbás Alonso.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario.—Luis Daza. = Eugenio Plaza. = Julián Cortés. = Toribio Aguado. = Victor Domingo. = Tomás Benavente. = Valentin Esteban. = Ildefonso Esteban. = Julián Esteban. = Gregorio Ruiz. = Florencio Aguado. = Teodosio Esteban. = El Secretario, Rufino Balbás.

Es copia conforme con su original á que me refiero, y para que así conste, expido la presente certificación para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, en San Martín de Rubiales á 24 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Rufino Balbás.—V.º B.º =El Presidente, Luis Daza.

### Junta municipal de Sequera de Haza (La).

D. Silvestre de Hoz Arranz, Secretario interino del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que entre los documentos existentes en la Secretaría del Juzgado de mi cargo, se halla una acta que, copiada á la letra, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En el pueblo de Sequera (La) á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal don Francisco Rincón y Rincón, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 7 de Noviembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se constituya nuevamente en la forma prevenida en el art. 11 de la ley.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa;

Presidente, D. Francisco Rincón y Rincón, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Vicente Arroyo Rincón, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Juan Rincón y Rincón, designado por la Junta entre sus vocales por votación;

Vocales por territorial, D. Juan Rincón y Rincón y D. Manuel Rincón Mayor; suplentes, D. Andrés Mayor Rincón y D. Manuel Guijarro Arroyo; Vocales por industrial, D. Eusebio Merino Arranz y don Francisco González Baciero; suplentes, D. Felipe Merino Arranz y D. Dionisio Cuesta Rincón; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Lucas Rincón Arranz; su suplente, D. Juan Arranz Rincón; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Luciano de Hoz Rincón; Secretario, D. Silvestre de Hoz Arranz.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Francisco Rincón.—Vicente Arroyo.—Lucas Rincón.—Dionisio Cuesta.—Eusebio Merino.—Felipe Merino.—Manuel Rincón.—Juan Arranz.—Luciano de Hoz.—Andrés Mayor.—El Secretario, Silvestre de Hoz.

Es copia conforme con el acta original y que se halla en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y surta los efectos correspondientes y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Sequera de Haza á 24 de Diciembre de 1907. —El Secretario, Silvestre de Hoz. —V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Rincón.

#### *Junta municipal de Valcavado de Roa.*

D. León Callejo Sixto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas, correspondiente á la Junta municipal del Censo electoral, se halla una que, copiada á la letra, dice como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el pueblo de Valcavado de Roa á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las nueve, bajo la presidencia de D. Pablo Esteban Ruiz, vocal elegido por la Junta de Reformas sociales y asistencia de los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en nombrar y designar los suplentes del Concejal y del ex Juez.

En vista, pues, de la anterior co-

municación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Designando suplente del Concejal D. Pedro García Ramos, al Concejal D. Eusebio Arranz Bombin; y del ex Juez municipal D. Miguel Castro Andrés, al ex Juez municipal más antiguo D. Martín Obejas Cuesta, según resulta de las certificaciones obrantes en esta presidencia.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Pablo Esteban Ruiz, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Pedro García Ramos, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes, y si hubiere dos que hayan obtenido igual número de votos el de mayor edad; Vicepresidente segundo, D. Pedro Castan Castro, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Pedro Castan Castro y D. Francisco Bombin Zapatero; sus suplentes, D. Juan de la Fuente Pérez y D. Fructuoso de la Cal Castro; Vocales por industrial, D. Miguel Esteban Ruiz y D. Domingo Pérez Diez; sus suplentes, D. Manuel Arranz Ramos y D. Cleto Castro Arranz; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Miguel Castro Andrés; su suplente, D. Martín Ovejas Cuesta, también ex-Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, don Eusebio Arranz Bombin; Secretario de la Junta del Censo, D. León Callejo; no existiendo en este pueblo Jefe alguno ni oficial retirado del Ejército ó jubilado de la Administración civil, y por lo tanto, se ha designado en su puesto á los ex-Jueces de la localidad, en cumplimiento á la Ley.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. —Pablo Esteban.—Pedro García.—Pedro Castan.—Francisco Bombin.—Domingo Pérez.—Miguel Esteban.—Miguel Castro.—Juan de la Fuente.—Fructuoso de la Cal.—Eusebio Arranz.—Cleto Castro.—Martín Obejas.—Manuel Arranz.—León Callejo, Secretario.

Es copia que concuerda con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral, en Valcavado de Roa á 22 de Diciembre de 1907.—El Se-

cretario, León Callejo.—V.º B.º—El Presidente, Pablo Esteban.

#### *Junta municipal de Valdezate.*

En la villa de Valdezate á 28 de Septiembre de 1907, siendo las diez de la mañana, hora señalada en el oficio de convocatoria, se constituyó en la sala capitular de la misma el Sr. D. Antonio de Pedro González, que, como vocal de la Junta de Reformas sociales, había sido designado por ésta para presidir la Junta municipal del Censo electoral con arreglo al art. 11 de la ley de 8 de Agosto último y la disposición 3.ª de la Real orden de 26 del propio mes, acompañado del ex Juez municipal más antiguo D. Casto Martín Cano; del Concejal en ejercicio de este Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos D. Venancio García Yuste, y de los mayores contribuyentes de este distrito por territorial é industrial que tienen derecho de sufragio para compromisario en las elecciones de Senadores.

Declarada abierta la sesión y dada lectura por el infrascrito Secretario del referido art. 11 y de las reglas décimaquinta y siguientes de dicha Real orden, el Sr. Presidente manifestó que debía darse cumplimiento á lo prevenido en la regla décimasexta de la repetida Real orden, y que se iba á proceder á designar por sorteo los dos individuos que han de pertenecer á la Junta en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y dos suplentes de los mismos.

Preparadas las papeletas que contenían los nombres, se verificó el sorteo con las formalidades legales, dando el siguiente resultado:

Vocales, D. Pedro Pomar García y D. Miguel Pomar García; sus suplentes, D. Felicísimo Ponce de León Guzmán y D. Francisco García Ponce de León.

Acto seguido, y no existiendo en esta localidad industriales agremiados, se procedió en la misma forma que la anterior á designar dos vocales de los mayores contribuyentes por industrial y dos suplentes de los mismos, y verificado el sorteo, dió el resultado siguiente:

Vocales, D. Sebastián Serna Montero y D. Trifón Barroso Sanz; sus suplentes, D. Pedro del Caz Güemes y D. Donato López Requejo.

En cuyo estado, y no habiendo por ahora otros asuntos en que ocuparse relativos á la cuestión, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión, cuya acta ha de remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos ordenados en la regla décimasexta de la Real orden circular antes mencionada.

Firman la presente acta los señores

de la Junta, de que yo el Secretario, certifico.—Antonio de Pedro.—Venancio García.—Pedro Pomar.—Casto Martín.—Miguel Pomar.—Trifón Barroso.—Sebastián Serna.—Florencio Encinas.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Salas de los Infantes.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes á esta Alcaldía ó en dicha Secretaría en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, justificando reunir las condiciones que exige el art. 123 de la vigente ley Municipal, prefiriéndose á los que justifiquen cuatro ó más años de práctica en Secretaría de población ó cabeza de partido judicial, según tiene acordado este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes 28 de Septiembre de 1908.—Benito Alvarez.

### *Feria de Nuestra Señora del Pilar en Villadiego en los días 12, 13 y 14 de Octubre de 1908.*

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á esta renombrada feria presentando toda clase de ganados, ha dispuesto celebrar el vigesimo-séptimo año de su instalación en los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las numerosas personas concurrentes á dicha feria, advirtiéndose que se permitirá pastar á los ganados en los terrenos comunales de la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Hilario Pascual.

## Anuncios Particulares

### CULTIVO SISTEMA "SOLARI,"

MUY VENTAJOSO É INTERESANTE PARA ESTA PROVINCIA

### NOTICIAS Y DETALLES

en el almacén de abonos minerales y laboratorio químico agrícola de

*Tomás Fernández de la Cuesta,*

calle de la Paloma, 32,

BURGOS 1-7

A la persona que se la haya extraviado una res vacuna, de pelo castaño, delgada de pescuezo, puede pasar á recogerla en casa del Alcalde de Modubar de la Cuesta, previo pago de los gastos causados.